

Labornet: N° 610

Fecha: 4/04/11

TEMA: Impuesto a las Ganancias 4° categoría. Aumento de los mínimos no imponibles y de las deducciones por cargas de familia. Resolución General (AFIP) N° 3073/2011. B.O. 4/4/2011.

En el día de la fecha se ha publicado la norma de referencia que dispone un incremento del 20% en el importe de las deducciones admitidas en la Ley del Impuesto a las Ganancias (en su artículo 23) a los efectos de calcular, para los empleados en relación de dependencia y los autónomos, la retención a ingresar al Fisco, respecto de las remuneraciones correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2011.

En este sentido la tabla publicada en la que sigue:

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ABRIL \$	IMPORTE ACUMULADO MAYO \$	IMPORTE ACUMULADO JUNIO \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	4.320.-	5.400.-	6.480.-
B) Deducción por cargas de familia [art.23, inc.b)]. Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (A \$ 4.320.- ; M \$ 5.400.- J: \$ 6.480.-)			
1. Cónyuge	4.800.-	6.000.-	7.200.-
2. Hijo	2.400.-	3.000.-	3.600.-
3. Otras cargas	1.800.-	2.250.-	2.700.-
C) Deducción especial (art. 23, inc. c) art. 79 inciso e)	4.320.-	5.400.-	6.480.-
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	20.736.-	25.920.-	31.104.-
CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO \$	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO \$	IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	7.560.-	8.640.-	9.720.-
B) Deducción por cargas de familia [art.23, inc.b)]. Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (J: \$ 7.560.-; A \$ 8.640.-; S: \$ 9.720.-)			
1. Cónyuge	8.400.-	9.600.-	10.800.-
2. Hijo	4.200.-	4.800.-	5.400.-
3. Otras cargas	3.150.-	3.600.-	4.050.-
C) Deducción especial (art. 23, inc. c) art. 79 inciso e)	7.560.-	8.640.-	9.720.-
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	36.288.-	41.472.-	46.656.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE \$	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE \$	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	10.800.-	11.880.-	12.960.-
B) Deducción por cargas de familia [art.23, inc.b)]. Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (O: \$ 10.800.-; N \$ 11.880.- : D \$ 12.960.-)			
1. Cónyuge	12.000.-	13.200.-	14.400.-
2. Hijo	6.000.-	6.600.-	7.200.-
3. Otras cargas	4.500.-	4.950.-	5.400.-
C) Deducción especial (art. 23, inc. c) art. 79 inciso e)	10.800.-	11.880.-	12.960.-
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	51.840.-	57.024.-	62.208.-

Por otro lado, la norma establece que de existir diferencias a favor del empleado por aplicación de estas nuevas tablas, se computarán contra las retenciones a practicarse en los meses restantes del período fiscal. En caso de existir un remanente a la finalización del ejercicio, deberá reintegrarse en oportunidad de practicarse la liquidación anual en febrero de 2012.

Es de nuestro entendimiento que no habría “devolución” del dinero retenido “en exceso” tal como lo dispone la Resolución “madre” (RG 2437), sino una compensación con las retenciones de los meses siguientes de este año fiscal.

Adicionalmente, y sin ser un tema menor, deseamos resaltar que nuevamente el Poder Ejecutivo, ha reglamentado una modificación en la Ley del Impuesto, sin que ésta haya sido emanada del Congreso de la Nación, tal como dispone nuestra Constitución Nacional.

En este escenario, ya contamos con dos modificaciones de los mínimos no imponibles y cargas de familia no avaladas por una Ley (ejercicio fiscal 2010 y 2011), lo que esperamos sea resuelto a la brevedad por el Congreso Nacional.

➤ **Vigencia:** Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, o sea a partir del día de hoy, 4 de abril de 2011 y surtirán efecto para el período fiscal 2011, inclusive.

Quedamos a vuestra aclaración para cualquier aclaración necesaria.

Cecilia Castro

Liliana A. Cárdenes

“Estudio “de Diego & Asociados”



Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” en <http://www.dediego.com.ar>

To read this and other reports in English please go to
“Our Services – LaborNet” at <http://www.dediego.com.ar>

Av. Belgrano 990 piso 9º (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Te.: (54-11) 4121-1100 Fax: (54-11) 4121-1101
<http://www.dediego.com.ar> info@dediego.com.ar